

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001653-2025 DE MARTES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 07 de julio de 2025 al **RESTAURANTE CORONCORO** identificada con NIT: 33152295-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000780-2025, del 17 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina-ACU ante el EPA Cartagena.

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección control y seguimiento al establecimiento **RESTAURANTE CORONCORO** identificado con Nit No. **33152295-8** ubicada en el Barrio **GETSEMANI**, para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.*

2. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION

*El día 07 de julio de 2025, siendo las 11:57 am, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento denominado **RESTAURANTE CORONCORO** identificado con el NIT:**33152295-8**, ubicado en el Barrio **GETSEMANI**, coordenadas geográficas 10°25'24"- 75°35'32'43"*

*La visita fue atendida por **ALFONSO SAUCEDO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 85442876 en calidad de administrador.*

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de expendio de preparación de comidas servidas a la mesa, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	x		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	x		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	x		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	x		El establecimiento realiza la entrega de los aceites de cocina usados al gestor autorizado INVERDE
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	x		
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x		No señalizados, ni etiquetados, no están en estiba.
Cuenta con kit antiderrames		x	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		
Cuenta con trampas de grasas	x		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		Cada 25 días
Se realiza separación de los residuos debidamente		x	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		

Trampa de Grasas

El establecimiento cuenta con una trampa de grasas subterránea ubicada en la cocina, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.



Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplinas plásticas ubicados en la cocina los cuales no se encuentran debidamente sellados, no señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, ni estibas, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento diario.



2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aguas residuales domésticas– ARD

El establecimiento **RESTAURANTE CORONCORO** genera aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina y áreas comunes, que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

• Gestión de aguas residuales no domésticas– ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

• Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

7 Jun 2015 12:07:35 p.m.
 3132 Carrera 15
 Getsemani
 Cartagena de Indias
 Provincia de Cartagena
 85001
 Altitud: 11.3m
 Veloc: 214.00km/h

NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TRATAMIENTO
TIEMPO DE VIDA	80	KG	Se hará Reciclaje, Transporte y Disposición Final en el Servicio sanitario Pasado ambiental Bogotá, con tratamiento de agua potable, ubicado en corregimiento de Pasadobuena Sectoral Salazar km. 18

Se presenta certificado en fecha 16 del mes 04 de 2025, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C

Servicoviagros S.A.S. declara que todos los residuos aprovechables fueron comercializados con personas y empresas que cumplen con la ley para garantizar sostenibilidad de cada material.

Cartagena,

de la ciudad

Walter Doris Beltrán Flores
Rep. Legal.

“Declaramos que los residuos de manera integral y responsablemente para el medio natural de nuestro planeta”

25/05/2025 12:44:50 p.m.
3132 Carrera 10
Getsemani
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud 1.6

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
 (057) 605 6421 316
 www.epacartagena.gov.co
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento **RESTAURANTE CORONCORO** identificado con el NIT:33152295-8 ubicado en el Barrio GETSEMANI, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
- El establecimiento no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.

El establecimiento comercial “RESTAURANTE CORONCORO” Cumplió:

1. Se encuentran inscrito como generador acu, ante la entidad ambiental.
2. Realizo capacitación al personal en la gestión del acu.
3. Cuenta con la certificación de entrega acu expedido por un gestor autorizado.
4. Presento reporte anual año 2024, ante la entidad ambiental.
5. Realiza caracterización de aguas residuales no domésticas.
6. Cuenta con trampa de grasas.
7. Realiza la debida disposición de los lodos de la trampa de grasas, cuenta con certificado de la limpieza y mantenimiento expedida por gestor autorizado.

El establecimiento comercial “RESTAURANTE CORONCORO” Deberá:

1. Implementar kits antiderrames.
2. Adecuar sistema de almacenamiento temporal de acu, colocar señalización, etiquetar, estiba para evitar posibles derrames.
3. Realizar la debida separación de los residuos sólidos.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, la Resolución 316 de 2018, específicamente en su Artículo 9, establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceites de cocina usados (ACU). Estas obligaciones incluyen, entre otras, la inscripción ante la autoridad ambiental competente y la entrega del ACU a gestores autorizados.

A su vez, la Resolución 2184 de 2019 establece un nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional, con el objetivo de promover el aprovechamiento de los mismos y reducir el impacto ambiental. Esta resolución, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, unifica los colores blancos, negro y verde para la clasificación de residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **ROSA ELENA VALDELAMAR GONZALEZ** en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CORONCORO** con Nit 33152295-8, ubicado en el barrio Getsemaní carrera 10 # 31-28, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al RESTAURANTE CORONCORO con Nit 33152295-8, ubicado en el barrio Getsemaní carrera 10 # 31-28, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su propietario o representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Implementar kits antiderrames.
2. Adecuar sistema de almacenamiento temporal de acu, colocar señalización, etiquetar, estiba para evitar posibles derrames.
3. Realizar la debida separación de los residuos sólidos.

Los requerimientos previamente señalados deberán ser atendidos de manera inmediata, toda vez que serán objeto de verificación en la próxima visita.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000780-2025 del 17 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del RESTAURANTE CORONCORO, con Nit 33152295-8, al correo electrónico cava_2005@yahoo.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

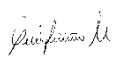
ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proy. Danna S Garzon
AG - EPA Cartagena

Revisó: Lilian Fernández-AOJ